



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1837**

(**11 SEP 2017**)

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-43011 del 22 de diciembre de 2015, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 899.999.063-3 a través de la Vicerrectora de Investigación, presentó ante este Ministerio solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos dDerivados, para el proyecto *"Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"*.

Realizada la revisión inicial de los documentos presentados, el Ministerio le solicitó a la Universidad aportar los documentos jurídicos que acreditaran la existencia y representación legal y copia del documento de identidad del representante.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA respondió el requerimiento realizado por el Ministerio y aportó los documentos mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-43531 del 30 de diciembre de 2015, con los cuales cumplía los requisitos de forma para iniciar el trámite de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en el marco de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 015 del 28 de enero de 2016, admitió la solicitud de para el proyecto denominado: *"Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación con radicado No. 8210-2-10184 del 7 abril de 2016, solicitó aclaración e información adicional para la evaluación de dictamen técnico legal e indicó que **LA**

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contaba con un término de 15 días hábiles para dar respuesta y aportar los documentos requeridos.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante radicado No. E1-2016-012825 del 5 de mayo de 2016, solicitó ampliar el término a 30 días, sin embargo, transcurrieron más de seis meses desde el requerimiento efectuado por este Ministerio, sin que se obtuviera respuesta de esta solicitud.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto 021 del 31 de enero de 2017, decretó el desistimiento de la solicitud y ordenó el archivo del expediente RGE166.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante comunicación radicada con el No. E1-2017-003852 del 21 de febrero de 2017, interpuso recurso de reposición contra el Auto 021 del 31 de enero de 2017 *"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"*, el cual fue resuelto mediante la Resolución 0850 del 8 de mayo de 2017 *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto 021 del 31 de enero 2017 y se dictan otras disposiciones"*.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 87 del 29 de junio de 2017; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Que el Dictamen Técnico Legal fue adoptado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 1426 del 13 de julio de 2017.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios, el 23 de agosto de 2017, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el Contrato de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 144 del 23 de agosto de 2017.

Que una vez evaluada la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos"; el Decreto 309 de 2000, la Resolución 068 de 002 en concordancia con lo establecido en el parágrafo 6 artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015 se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del proyecto denominado: *"Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"*.

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"

Que las condiciones en las cuales el Ministerio otorga a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 144 del 23 de agosto de 2017 y en los documentos que forman parte de este.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso."*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"

y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el capítulo 5, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 899.999.063-3, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *"Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"*, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 144 del 23 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2. El objeto del proyecto de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 144 del 23 de agosto de 2017, es evaluar metabolitos secundarios de interés farmacéutico, alimenticio e industrial, en cultivos de células en suspensión *in-vitro* *Borojoa sp.*.

ARTÍCULO 3. Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 144 del 23 de agosto de 2017 y en los documentos que hacen parte

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"

integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Universidad de Antioquia en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 144 del 23 de agosto de 2017, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 SEP 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

MOO

Exp. RGE0166

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez. Abogada Contratista – MADS.

Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos –DBBSE- MADS.



EXTRACTO DEL CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 144, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PROYECTO

"Obtención de un extracto de células de Borojó y evaluación de sus metabolitos"

OBJETO DEL PROYECTO

Evaluar metabolitos secundarios de interés farmacéutico, alimenticio e industrial, en cultivos de células en suspensión *in-vitro* Borojoa sp.

SOLICITANTE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con el NIT. No. 899.999.063-3 y representada por **CARMEN MARÍA ROMERO ISAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.509.961 expedida en Bogotá en calidad de Vicerrectora de Investigación.

RESPONSABLE TECNICO

Fernando Orozco Sánchez.

INSTITUCION NACIONAL DE APOYO

Universidad de Antioquia

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) años. El plazo comenzará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y perfeccione el contrato.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:

Agosto 23 de 2017*

EXPEDIENTE

RGE 0166

*Las actividades del contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados se pueden ejecutar a partir del perfeccionamiento del mismo.